

**ESTATUTO  
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE  
BUENOS AIRES**

**TITULO I: PARTE GENERAL**

**Art. 1º: Constitución:** Queda constituida la Obra Social del personal de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, que será un organismo de derecho público no estatal, con individualidad y autonomía jurídica, financiera y administrativa, teniendo el carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el Código Civil Argentino y las disposiciones de la ley 24.741.-

**Art. 2º: Denominación:** El nombre será el de "Obra Social del Personal de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires", en adelante denominada en este Estatuto como O.S.P.U.N.C.P.B.A.-

**Art. 3º: Domicilio:** El domicilio legal de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. es el de calle Pinto Nº 399 de Tandil, sin perjuicio de las filiales, representaciones, delegaciones y dependencias que se pudieran crear en otros lugares del país. **El ámbito propio de actuación de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. es el de los Partidos de Tandil, Azul y Olavarría, de la Provincia de Buenos Aires, lugares donde tiene sus sedes la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las prestaciones que brinda en todo el territorio de la República Argentina, mediante la red de servicios implementada por el convenio de reciprocidad del Consejo de Obras Sociales de Universidades Nacionales (texto conf. reforma estatutaria de Asamblea del 26-06-03).**-

**Art. 4º: Finalidades:** La O.S.P.U.N.C.P.B.A. tiene por finalidad esencial y primordial prestar, en forma solidaria, servicios médico-asistenciales conducentes a preservar, conservar o restablecer la salud a sus beneficiarios y mejorar su calidad de vida. Estos servicios se prestarán en forma directa o a través de terceros, con la mayor cobertura que lo permita la situación económico-financiera y según las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo. **Se entiende incluido en el objeto y finalidades de la Obra Social, la posibilidad de implementar el servicio de farmacia para expendio de medicamentos (texto conf. reforma estatutaria de Asamblea del 26-06-03).**-

Podrá brindar otras prestaciones de carácter social y de bienestar, en la medida que lo permita el estado económico, financiero y operativo de la misma, previa aprobación y reglamentación de dichas prestaciones por parte del Consejo Directivo y ad-referendum de la Asamblea de la O.S.P.U.N.C.P.B.A.-

**TITULO II: PATRIMONIO Y RECURSOS**

**Art. 5º: Integración:** El patrimonio de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. se integrará con los siguientes recursos:

a.- Ingresos correspondientes a la contribución obligatoria que efectúe la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires en su carácter de empleador, de acuerdo con la legislación y reglamentaciones vigentes, sobre el total de las remuneraciones del personal afiliado a la O.S.P.U.N.C.P.B.A.-

b.- Aportes obligatorios a cargo del personal dependiente de la U.N.C.P.B.A., que se efectúen de conformidad con la legislación vigente, actuando la U.N.C.P.B.A. como agente de retención de dichos aportes.-

c.- Aportes adicionales o complementarios obligatorios a cargo del personal dependiente de la U.N.C.P.B.A., que se efectúen de conformidad con las normas reglamentarias vigentes, actuando la U.N.C.P.B.A. como agente de retención de dichos aportes.-

d.- Donaciones, legados, subsidios y subvenciones.-

e.- Ingresos provenientes de la utilización de su capital.-

f.- Retribuciones por servicios prestados conforme a las normas reglamentarias que establezca el Consejo Directivo.-

g.- Producido de las ventas de sus bienes y todo ingreso compatible con su naturaleza, fines o facultades.-

h.- Aportes y/o subsidios que destine la U.N.C.P.B.A. en su presupuesto anual.-

i.- Contribuciones adicionales no obligatorias que destine la U.N.C.P.B.A. y aportes optativos de los afiliados, conforme a las normas reglamentarias que establezca el Consejo Directivo.-

j.- Coseguros, franquicias o bonos de atención que se establezcan para el uso de las prestaciones.-

**Art. 6º:** Los aportes y contribuciones serán depositados a la orden de la O.S.P.U.N.C.P.B.A., en la cuenta y sucursal bancaria que ésta indique, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de que la U.N.C.P.B.A. proceda al pago de haberes al personal con los fondos que a tal fin recibe del Tesoro Nacional.-

**Art. 7º:** Los fondos serán administrados por el Consejo Directivo con directa afectación a la prestación de los servicios que se brinden, gastos de funcionamiento y operaciones comerciales y financieras que optimicen su rendimiento de conformidad con las previsiones estatutarias, legales y resoluciones de las autoridades competentes. La O.S.P.U.N.C.P.B.A. solo podrá recurrir excepcionalmente al crédito financiero en el sistema financiero nacional y sólo lo hará cuando existan razones debidamente justificadas y por decisión unánime de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo. Se hará uso del crédito comercial en las condiciones y plazos de plaza y siempre que contribuya probadamente a una mejor gestión operativa.-

### **TITULO III: BENEFICIARIOS**

**Art. 8º: Sujetos comprendidos:** Quedan comprendidos en el régimen del presente estatuto en carácter de beneficiarios de la O.S.P.U.N.C.P.B.A., todas aquellas personas afiliadas a la misma en cualquiera de las categorías que dispone el presente artículo, a saber:

a).- Titulares: Son afiliados titulares a la O.S.P.U.N.C.P.B.A., con derecho a elegir y ser elegidos, todos los agentes de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, docentes, no docentes y de gobierno universitario, permanentes o transitorios, que perciban remuneración sujeta aportes previsionales.-

Podrán también ser afiliados titulares, los agentes jubilados de la U.N.C.P.B.A. que así lo deseen y que cumplan a tal efecto con el pago del aporte mínimo que fije el Consejo Directivo mediante la reglamentación correspondiente.-

b).- Familiares: Son afiliados familiares los integrantes del grupo familiar primario del afiliado, a saber:

- Cónyuge del afiliado titular o persona unida de hecho a éste en carácter de único conviviente que acredite tal circunstancia a través de los requisitos que la reglamentación disponga a tal efecto
- Hijos del afiliado titular, del cónyuge o de la persona unida de hecho a aquel, solteros, menores de veintiún (21) años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de la actividad profesional, comercial o laboral
- Hijos del afiliado titular o del cónyuge o de la persona unida de hecho a aquel, solteros mayores de veintiún (21) años y menores de veinticinco (25) años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular y cursen estudios regulares oficialmente reconocidos, circunstancia que deberá acreditarse a través de los mecanismos que al efecto determine la reglamentación respectiva que exija el Consejo Directivo.-
- Hijos mayores de veintiún (21) años incapacitados que estén a exclusivo cargo del afiliado titular, del cónyuge o de la persona unida de hecho a aquel.-
- Los menores cuya guarda o tutela haya sido acordada por la autoridad judicial o administrativa, a partir del momento que acrediten dicho carácter.-

c).- Adherentes: Podrán ser afiliados adherentes los familiares de afiliados fallecidos, ex agentes de la U.N.C.P.B.A., alumnos regulares de la U.N.C.P.B.A. y aquellas personas que el Consejo Directivo determine que se encuentran en condiciones de incorporarse en tal carácter a la O.S.P.U.N.C.P.B.A.. A tal fin el Consejo Directivo dictará la reglamentación pertinente con sujeción a las normas del presente estatuto, disponiendo los requisitos de admisión, monto de la cápita, prestaciones y beneficios a brindar. Las resoluciones que al respecto se dicten, deberán contar con el voto favorable de los dos tercios (2/3) del total de los miembros del Consejo Directivo.-

**Art. 9º: Requisitos:** Para gozar de los servicios de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. los beneficiarios deberán estar afiliados a la misma y dar cumplimiento a la totalidad de requisitos que se establecen en el presente estatuto y en las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo.-

**Art. 10º: Responsabilidad:** Los beneficiarios serán solidariamente responsables con los integrantes de su grupo familiar primario o personas a cargo, de todo cargo que se les formule con motivo de la prestación de un servicio. Asimismo, serán responsables de sus respectivas conductas frente a la O.S.P.U.N.C.P.B.A..

Toda declaración falsa, omisión maliciosa o inconducta por parte de los beneficiarios será sancionada por la O.S.P.U.N.C.P.B.A., sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.-

**Art. 11º: Derechos y Obligaciones:** Los beneficiarios tendrán derecho a recibir las prestaciones de salud, así como también las otras prestaciones sociales que brinde la O.S.P.U.N.C.P.B.A. y a ejercer todas las prerrogativas que les corresponden, de acuerdo a su categoría y conforme lo dispuesto en este Estatuto y a las Resoluciones y Reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo; asimismo son responsables del cumplimiento de las obligaciones que surgen de dicha normativa, entre ellas, las siguientes:

a).- Cumplir las disposiciones del presente estatuto y las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo de la O.S.P.U.N.C.P.B.A.--

b).- Comunicar cualquier cambio o alteración de sus datos y los de sus familiares que pudieran hacer variar la situación en carácter de beneficiario.-

c).- Devolver las credenciales cuando cesaren en su carácter de afiliados.-

d).- Cumplir con los requerimientos que les formule la O.S.P.U.N.C.P.B.A..-

**Art. 12º: Pérdida de la afiliación:** El carácter de afiliado y, por ende, de beneficiario, se perderá por las siguientes causas:

a).- Cuando el afiliado titular cesare en el cargo. Ello implica el inmediato cese en su afiliación y en la de sus familiares o grupo familiar a cargo.-

b).- Por pérdida de cualquiera de las condiciones dispuestas en el art. 8 del presente estatuto.-

c).- Respecto de los afiliados adherentes, por renuncia, por deuda con la Obra Social por falta de pago de cuotas o por incumplimiento de las condiciones que determine el Consejo Directivo en las reglamentaciones pertinentes.-

#### **TITULO IV: DIRECCION Y ADMINISTRACION**

**Art. 13º: Consejo Directivo:** La Dirección, Gestión y Administración de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. estará a cargo de un Consejo Directivo compuesto por ocho (8) miembros, a saber: Dos (2) miembros representantes del Consejo Superior de la Universidad, uno (1) de ellos por el sector docente y uno (1) por el sector no-docente, respectivamente, ambos designados por dicho cuerpo; tres (3) representantes elegidos por votación directa, secreta y obligatoria de los afiliados no-docentes (en actividad y jubilados de la O.S.P.U.N.C.P.B.A.) y tres (3) representantes elegidos por votación directa, secreta y obligatoria de los afiliados docentes (en actividad y jubilados de la O.S.P.U.N.C.P.B.A.). Todos los cargos del Consejo Directivo tendrán sus respectivos suplentes.-

**Art. 14º: Duración:** Los integrantes del Consejo Directivo durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

**Art. 15º: Presidencia del Consejo:** El Presidente del Consejo Directivo será elegido por simple mayoría de dicho cuerpo en la primera sesión del mismo luego de la elección de sus miembros y durará dos (2) años en sus funciones.-

**Art. 16º: Miembros del Consejo - Requisitos:** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

a).- Ser afiliado titular a la O.S.P.U.N.C.P.B.A. y acreditar una antigüedad en relación de dependencia con la U.N.C.P.B.A. no menor a tres (3) años.-

b).- Ser mayor de edad

c).- No haber sido condenado por delito doloso o culposo vinculado con la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal ni por delito doloso vinculado con la legislación penal vigente.-

d).- No haber sido exonerado para ejercer funciones en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.-

e).- No ser deudor moroso de la O.S.P.U.N.C.P.B.A..-

f).- No haber recibido sanciones disciplinarias en su condición de afiliado a la O.S.P.U.N.C.P.B.A..-

g).- No ser empleado o prestar servicios en la O.S.P.U.N.C.P.B.A..-

h).- El representante de los afiliados jubilados además deberá acreditar relación de dependencia con la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires durante los cinco (5) años inmediatos anteriores a obtener su jubilación.-

**Art. 17º: Incompatibilidades:** El desempeño de cualquier función o cargo en la O.S.P.U.N.C.P.B.A. es incompatible con las de los siguientes cargos de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires: Rector, Vicerrector y Secretario de la misma, Decano y Vicedecano de Facultad, Director y Vicedirector de Escuela Superior de la UNCPBA.-

**Art. 18º: Reemplazos:** En caso de vacancia o renuncia de los miembros titulares, el Consejo Directivo, deberá integrar a los miembros suplentes que correspondan en el plazo de cinco (5) días de producida la vacante.-

Si el número de miembros del Consejo Directivo quedare reducido a la mitad o menos luego de haberse incorporado a los suplentes, el Presidente deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días de producida la última vacante, a fin de completar los cargos de los miembros faltantes, incluidos los suplentes. Esta prescripción no será aplicable cuando la situación a la que se refiere este párrafo se produjera cuando faltaren sesenta (60) días o menos para la realización de elecciones ordinarias, en cuyo caso éstas deberán ser adelantadas.-

En caso de ausencia circunstancial del Presidente por licencia breve, comisión o cualquier otra causa que no diera motivo a su reemplazo, en la primera reunión del Consejo Directivo, éste elegirá a quien lo sustituya de entre los Consejeros titulares.-

Los suplentes o reemplazantes que asuman como miembros del Consejo Directivo, lo harán hasta la finalización de los mandatos originales de los miembros a quienes éstos reemplazaren.-

La ausencia transitoria con causa justificada de los miembros titulares del Consejo Directivo no dará lugar a reemplazo alguno ni alterará la distribución de sus respectivas funciones, salvo las indicadas expresamente en este Estatuto o en la reglamentación interna del Consejo.-

**Art. 19º: Responsabilidad:** Los miembros del Consejo Directivo serán solidariamente responsables por actos de administración dolosa, celebrados durante sus mandatos y en ejercicio de sus respectivas funciones, de los que derivaren daños y perjuicios causados a la O.S.P.U.N.C.P.B.A., salvo que existiere constancia fehaciente de su

oposición al acto que perjudique los intereses de la O.S.P.U.N.C.P.B.A.. Ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que les correspondieran, las que serán determinadas conforme a los respectivos regímenes.-

**Art. 20º: Sesiones:** El Consejo Directivo se reunirá en sesiones ordinarias cada quince (15) días, como mínimo. Dichas sesiones se celebrarán rotativamente en las sedes de Tandil, Azul y Olavarría, siguiendo un orden en el calendario similar al establecido para las sesiones del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Podrá ser convocado a sesión extraordinaria por el Presidente, cuando existieran motivos fundados o lo solicitaren no menos de la mitad de sus miembros titulares.-

**Art. 21º: Compensaciones:** A los miembros del Consejo Directivo se les reconocerán viáticos y se les reintegrarán los gastos que hubieran efectuado en virtud del ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas para la O.S.P.U.N.C.P.B.A..-

**Art. 22º: Funciones del Consejo Directivo:** El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y facultades:

- a).- Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.-
- b).- Redactar el Reglamento de la Asamblea de Afiliados, el que deberá ser aprobado en la primera Asamblea que se realice.-
- c).- Dictar su Reglamento interno de funcionamiento y el régimen disciplinario del Consejo.-
- d).- Elegir de entre sus miembros al Presidente conforme lo dispuesto en el art. 15 de este estatuto.-
- e).- Dictar las normas reglamentarias para la organización y funcionamiento de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. y de todos los servicios que se presten.-
- f).- Poner a consideración de la Asamblea convocada a tal efecto, con una anticipación no menor a dos meses al inicio de cada ejercicio, el presupuesto anual de recursos y erogaciones y, de resultar procedente, dar aprobación al mismo.-
- g).- Disponer la apertura y el uso de cuentas bancarias.-
- h).- Reglamentar el régimen de prestaciones arancelarias y la fijación de aranceles, implementar nuevos servicios, ampliar, modificar o suprimir los existentes.-
- i).- Adquirir, enajenar, arrendar o dar en arriendo bienes a nombre de la O.S.P.U.N.C.P.B.A., a título oneroso o gratuito.-
- j).- Realizar inversiones, operaciones financieras, celebrar contratos y convenios con personas físicas o jurídicas y, en general, todo acto jurídico y/o administrativo que tienda al buen funcionamiento y prestación del servicio.-
- k).- Elaborar el régimen de compras, locaciones y servicios.-
- l).- Celebrar convenios y contratos con personas físicas o jurídicas para la prestación de servicios.-
- ll).- Designar, contratar y remover el personal dependiente de la O.S.P.U.N.C.P.B.A., auditores externos e internos, servicio profesional, conforme al escalafonamiento, reglamentación de funciones, régimen disciplinario, encuadre laboral y remuneración que a tal fin el propio Consejo Directivo determine dictando las normas y reglamentos pertinentes.-
- m).- Disponer la realización de sumarios e investigaciones administrativas y/o contables y aplicar sanciones disciplinarias que correspondan a los afiliados y prestadores que incurran en la transgresión de las normas y reglamentos vigentes aplicables.-
- n).- Aplicar sanciones a los afiliados y prestadores que incurran en transgresión a las reglamentaciones y normas contractuales vigentes.-
- ñ).- Convocar las Asambleas Ordinarias en la forma dispuesta por el artículo 35 del presente estatuto. Convocar las Asambleas Extraordinarias de afiliados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del este estatuto. Elaborar el régimen electoral y efectuar las convocatorias a elecciones.-
- o).- Establecer convenios de reciprocidad con otras obras sociales universitarias, gremiales, estatales, institutos, institutos de administración mixta, tanto a nivel nacional, provincial o municipal.-
- p).- Resolver acerca del otorgamiento o denegación de los pedidos de licencia de sus propios miembros.-

- q).- Dictar las normas que reglamenten la incorporación y permanencia de afiliados adherentes.-
- r).- Llevar, por secretaría, el libro de Actas numerado, ordenado y foliado, volcando en él lo tratado en cada una de sus sesiones.-
- s).- Presentar a consideración de la Asamblea Ordinaria, la Memoria y Balance anual previstos en el art. 32.-
- t).- Designar comisiones asesoras integradas por afiliados a la O.S.P.U.N.C.P.B.A..-
- u).- Recurrir, únicamente en circunstancias de excepcionalidad debidamente justificada y fundamentada, al crédito financiero.-

**Art. 23º: Quórum - Mayorías:** El quórum requerido para que el Consejo Directivo pueda sesionar será de la mitad mas uno del total de sus miembros. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos que se indican a continuación:

- a).- Se requerirá mayoría absoluta para aprobar las cuestiones a las que se refieren los incisos h), i), y ll) del artículo 22 del presente estatuto.-
- b).- Se requerirá los dos tercios (2/3) del total de los miembros para aprobar las cuestiones a las que se refieren los incisos o), q) y ñ) segundo párrafo del artículo 22 del presente estatuto.-
- c).- Se requerirá unanimidad del total de los miembros para aprobar las cuestiones a las que se refiere el inciso u) del artículo 22 del presente estatuto.-

Si luego de procederse a los reemplazos previstos en el primer párrafo del artículo 18 del estatuto, el Consejo Directivo viera disminuido su número de miembros, sin llegar a producirse el caso del segundo párrafo de dicho artículo, el número resultante de miembros es el que se tendrá en cuenta a los efectos de realizar los cómputos para dar cumplimiento a lo prescrito en los incisos a), b) y c) del presente artículo.-

En todos los casos en los que se registrase empate en la votación, se computará doble el voto del Presidente o de quien lo reemplace en la sesión.-

**Art. 24º: Presidente-Funciones:** Son funciones y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a).- Ejercer la Presidencia del Consejo Directivo y la representación legal de la O.S.P.U.N.C.P.B.A..-
- b).- Ejercer la dirección ejecutiva de la O.S.P.U.N.C.P.B.A., cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos, reglamentaciones y demás disposiciones del Consejo Directivo.-
- c).- Realizar los actos destinados a la integración del Consejo Directivo, de conformidad lo dispuesto por el artículo 18 del presente estatuto.-
- d).- Presentar al Consejo Directivo la memoria y balance anual.-
- e).- Realizar las convocatorias a reuniones ordinarias del Consejo.-
- f).- Suscribir la Memoria y Balance Anual, la correspondencia, los instrumentos públicos o privados, contratos y toda otra documentación relacionada con el funcionamiento de la O.S.P.U.N.C.P.B.A..-
- g).- Resolver todo asunto vinculado con la administración del organismo de acuerdo a las facultades que le otorga el presente estatuto las reglamentaciones y demás disposiciones emanadas del Consejo Directivo.-
- h).- Presidir las Asambleas.-

**Art. 25º: Organización y estructura interna:** El Consejo Directivo tendrá a su cargo la administración general de la Obra Social cumpliendo, por medio de la estructura funcional que establezca a tal fin y que dependerá directamente de dicho cuerpo, las funciones que correspondan en las áreas asistencial o prestacional, administrativo-contable y jurídico-legal. La fiscalización será ejercida por un Síndico.-

## TITULO V: DE LA FISCALIZACION SINDICATURA Y AUDITORIA

**Art. 26º: Organo de Fiscalización:** La fiscalización de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. estará a cargo de un Síndico Titular y uno Suplente que durarán dos (2) años en sus funciones, designados y removidos por la Asamblea de Afiliados. Para ser Síndico se requieren las condiciones establecidas en el artículo 16º del presente Estatuto, no tener parentesco por consanguinidad en línea directa, ni por colateralidad hasta el cuarto grado inclusive, ni por afinidad hasta el segundo grado inclusive con ningún miembro del Consejo Directivo y, además, ser Abogado o Contador Público Nacional.-

**Art. 27º: Deberes y atribuciones del Síndico:** Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a).- Asistir con voz y sin voto a las reuniones del Consejo Directivo y firmar las respectivas actas.-
- b).- Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que correspondan y, en especial, en lo referente a los derechos y obligaciones de los afiliados y las condiciones en que se prestan los servicios.-
- c).- Fiscalizar la administración comprobando mediante arquezos periódicos, el estado de las disponibilidades en cajas y bancos.-
- d).- Examinar los libros y documentos de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. como asimismo efectuar el control de los ingresos, por períodos no mayores a seis (6) meses.-

- e).- Emitir opinión sobre las memorias, balances, inventarios, cuentas de gastos y recursos presentados por el Consejo Directivo, mediante la elaboración de los correspondientes dictámenes.-
- f).- Informar sus opiniones y observaciones al Consejo Directivo y a la Asamblea de Afiliados.-
- g).- Solicitar al Consejo Directivo la Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Afiliados con expresión de causa y temario.-

**Art. 28º: Designación:** A los fines de la designación del Síndico el Consejo Directivo abrirá un registro de antecedentes entre el personal de la U.N.C.P.B.A. por el término que estime conveniente. La Asamblea General Ordinaria de afiliados elegirá entre los postulantes, por mayoría de los miembros presentes, el Síndico Titular y el Suplente. La designación correspondiente al primer período correrá por cuenta de la Asamblea Constitutiva de la O.S.P.U.N.C.P.B.A..-

**Art. 29º: Remuneración:** Durante el primer año de funcionamiento de la Obra Social el Síndico no percibirá remuneración o retribución alguna por el ejercicio de sus funciones. En adelante, la retribución del mismo será fijada por la Asamblea Ordinaria de Afiliados.-

**Art. 30º: Auditoría Externa:** La O.S.P.U.N.C.P.B.A. tendrá un Auditor Externo Contable que será designado por concurso por el Consejo Directivo, en la forma que determine el Reglamento respectivo. El Auditor deberá ser Contador Público Nacional y no deberá tener ninguna relación con la U.N.C.P.B.A. ni con la O.S.P.U.N.C.P.B.A.. Sus funciones son:

- a).- Practicar la Auditoría sobre los estados contables anuales de la O.S.P.U.N.C.P.B.A., de acuerdo con las normas de auditoría vigentes en la jurisdicción, aprobadas por los organismos técnicos profesionales.-
- b).- Emitir un informe analítico sobre el resultado de la auditoría realizada.-
- c).- Emitir un informe sobre los estados contables, que deberá incluir su opinión sobre la razonabilidad con que los mismos presentan la situación patrimonial y financiera, los recursos y gastos y el origen y aplicación de fondos producidos en el ejercicio, de acuerdo a criterios contables aceptados.-

## TITULO VI: MEMORIA Y BALANCE

**Art. 31º: Ejercicio:** El ejercicio contable de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. abarca desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de cada año calendario. En cada ejercicio se confeccionará la memoria y los estados contables de situación patrimonial, de ingresos y egresos y de origen y aplicación de fondos y los demás anexos que los complementen.-

**Art. 32º: Aprobación - Procedimiento:** La Memoria y Balance de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. se presentarán a consideración de la Asamblea Anual Ordinaria de afiliados, a quien le corresponderá efectuar la aprobación o no de los mismos.-

## TITULO VII: DE LAS ASAMBLEAS

**Art. 33º:** La Asamblea de Afiliados Titulares es el órgano que representa la autoridad máxima de la Obra Social y en la cual descansa la voluntad soberana de la entidad. Sus decisiones, en tanto se encuadren en las respectivas convocatorias y orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias, son válidas y obligatorias para todos los beneficiarios.-

**Art. 34º: Tipos:** Existen dos tipos de Asambleas, a saber: Ordinarias y Extraordinarias.-

**Art. 35º: Asambleas Ordinarias:** Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente, dentro de los ciento ochenta (180) días inmediatos posteriores al cierre del ejercicio anual. La convocatoria la efectuará el Consejo Directivo en la forma dispuesta por el artículo 37 del presente estatuto.-

Las Asambleas Anuales Ordinarias deberán considerar el siguiente orden del día:

- a).- Elección de dos asambleístas para firmar el acta;
- b).- Aprobación de la Memoria y Balance;
- c).- Elección de los integrantes de la Junta Electoral, cuando en el año correspondiera efectuar llamado a elecciones;
- d).- Elección de los miembros de la Sindicatura, si correspondiere;
- e).- Tratar todo otro asunto incluido expresamente en la convocatoria.-

**Art. 36º: Asambleas Extraordinarias:** Las Asambleas Extraordinarias se abocarán exclusivamente al tratamiento de los temas que expresamente contenga la respectiva convocatoria, la que se efectuará en la forma dispuesta por el artículo 37 del presente estatuto, en los siguientes casos:

- a).- Cuando así lo resuelva el Consejo Directivo, debiendo para ello contar con el voto de las dos terceras partes (2/3) del total de sus miembros;
- b).- Cuando lo solicite expresamente el Síndico;
- c).- Cuando lo soliciten los afiliados titulares, con el aval del diez por ciento (10 %) del total del padrón de los mismos;

**Art. 37º: Convocatoria:** Los llamados a Asamblea se efectuarán mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el diario de mayor circulación de las ciudades de Tandil, Azul y Olavarría. Dicha publicación se efectuará

durante dos (2) días corridos, con una anticipación no menor de quince (15) días corridos de la fecha de celebración de la Asamblea Ordinaria y de diez (10) días corridos de la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria. Asimismo, los llamados deberán ser comunicados, con idéntica anticipación, al Consejo Superior, al Sr. Rector, a los Sres. Decanos de Facultades y Directores de Escuelas y a los gremios del personal docente y no-docente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, mediante notas elevadas a tal fin con expreso pedido de amplia difusión de la respectiva convocatoria y orden del día.-

**Art. 38º: Afiliados en condiciones de participar:** Para participar en las Asambleas y en los actos eleccionarios, es requisito indispensable ser afiliado titular de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. (art. 8 inc. a), figurar en el padrón y no estar cumpliendo sanción disciplinaria alguna impuesta por la misma. La participación de los afiliados será en forma personal y con un solo voto, no siendo admisible el voto por poder. Los miembros del Consejo Directivo y los Síndicos no tendrán derecho a voto cuando el tema en tratamiento sea un asunto relacionado con su gestión.-

**Art. 39º: Padrón:** El padrón de afiliados titulares en condiciones de participar de las Asambleas y de los actos eleccionarios, se encontrará a disposición de aquéllos en la sede de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. con una anticipación no menor a quince (15) días corridos de la celebración. Las tachas e impugnaciones se recibirán hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la realización del acto y serán resueltas por la Junta Electoral dentro de las primeras veinticuatro (24) de finalización del período de impugnaciones, dejándose constancia de las resoluciones.-

**Art. 40º: Quórum:** El quórum requerido para las Asambleas, será la mitad mas uno de los afiliados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada para el comienzo de la Asamblea, transcurridos treinta (30) minutos, la misma podrá sesionar válidamente con los miembros presentes, excepto cuando en el orden del día figure como tema a tratar la reforma del estatuto, la fusión, escisión o disolución de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. en los que se requerirá indefectiblemente un quórum mínimo del treinta y cinco por ciento (35 %) de los afiliados que se encuentren en condiciones de votar.-

**Art. 41º: Presidencia:** Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o por quien la Asamblea designe por simple mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea solo tendrá derecho voto en caso de empate.-

**Art. 42º: Mayorías:** Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes al momento de la votación, con excepción de aquellas cuestiones que necesiten una mayoría especial.-

## TITULO VIII: DEL REGIMEN ELECTORAL

**Art. 43º: Elecciones-Convocatoria:** Las convocatorias a elecciones serán efectuadas por el Consejo Directivo, con una anticipación mínima de noventa (90) días corridos previos a la finalización de los mandatos a cubrir, debiendo celebrarse el acto eleccionario con una antelación no menor a treinta (30) días de la misma fecha.-

**Art. 44º: Publicación:** El llamado a elecciones deberá publicarse en el diario de mayor circulación de la ciudad de Tandil, de Azul y de Olavarría. Dicha publicación se efectuará durante dos (2) días corridos, con la anticipación prevista en el primer párrafo del artículo anterior. Asimismo, el llamado deberá ser comunicado, con idéntica anticipación a la Junta Electoral, al Consejo Superior, al Sr. Rector, a los Sres. Decanos de Facultades y Directores de Escuelas y a los gremios del personal docente y no-docente de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, mediante notas elevadas a tal fin con expreso pedido de amplia difusión.-

**Art. 45º: Junta Electoral:** A partir de la comunicación efectuada, la Junta Electoral quedará formalmente emplazada a ejercer sus funciones. Paralelamente será publicado el padrón electoral y se recibirán las objeciones que correspondan y se resolverán, debiendo estar confeccionado y publicado el padrón definitivo con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al acto eleccionario.-

**Art. 46º: Listas:** Los postulantes a cargos electivos se postularán integrando listas completas por claustro, debiendo respetarse para la conformación de las mismas lo normado por el artículo 13 del presente estatuto. Las listas se identificarán solamente con un color y deberán ser presentadas con una anticipación mínima de treinta (30) días hábiles anteriores al acto eleccionario, debiendo contar con un aval no menor al tres por ciento (3 %) del total del padrón de afiliados en condiciones de votar.-

**Art. 47º: Incompatibilidad:** El personal superior y aquellos afiliados titulares que revistan paralelamente en cargos docentes y no-docentes, deberán optar por uno de estos estamentos, inscribiéndose en el padrón correspondiente a los fines de elegir y ser elegidos como candidatos a los cargos electivos pertinentes.-

**Art. 48º: Aprobación:** Una vez finalizada la recepción de las listas, la Junta Electoral deberá verificar el cumplimiento de los requisitos estatutarios y proceder a la aprobación o rechazo de las mismas mediante resolución fundada, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles posteriores al término del plazo de vencimiento de presentación de listas.-

**Art. 49º: Publicación - Impugnaciones - Observaciones - Expedición:** De inmediato se publicarán las listas oficializadas y las intimaciones a las listas rechazadas para que cumplan con las observaciones efectuadas,

notificándose las resoluciones de la Junta Electoral. A partir de ese momento quedará abierto un plazo de cinco (5) días hábiles para efectuar impugnaciones y observaciones, las que deberán presentarse por escrito y fundadas. Recibidas las impugnaciones u observaciones, la Junta Electoral tendrá tres (3) días para expedirse sobre las mismas, pudiendo el interesado, dentro de los tres (3) días hábiles de notificada la resolución, apelar dicha decisión ante la Asamblea de Afiliados, la que se convocará inmediatamente y que resolverá en definitiva acerca de la oficialización o rechazo de la lista.-

**Art. 50º: Acto eleccionario:** Las elecciones se llevarán a cabo en un solo acto y con las modalidades que imponga la reglamentación respectiva, la que deberá asegurar el voto secreto, la mayor cantidad de mesas receptoras posibles y la plena fiscalización por parte de los representantes de las listas oficializadas.-

**Art. 51º: Representación:** La lista que resulte ganadora en el comicio proveerá la totalidad de los cargos electos, por lo que las listas que resulten perdedoras no tendrán representación en el Consejo Directivo.-

**Art. 52º: Apelación:** Para todas las cuestiones que se deriven de la elección, la Asamblea de Afiliados actuará como órgano de apelación de las decisiones de la Junta Electoral debiendo en definitiva interpretar, en lo pertinente, las normas de este estatuto y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.-

#### **TITULO IX: DE LA DISOLUCION**

**Art. 53º: Causales:** La Asamblea de Afiliados, luego de haber adoptado todos los recaudos legales y estatutarios a su alcance a los fines procurar la normalización del funcionamiento de la nombre, podrá disponer la disolución de la misma en los siguientes casos:

- a).- Cuando por cualquier circunstancia sobreviniente careciera de un número suficiente de afiliados, de modo tal que los cotizantes no garantizaran una financiación mínima necesaria para el otorgamiento de las prestaciones obligatorias contempladas en las normas vigentes;
- b).- Cuando se produzca la suspensión total de la prestación de los servicios por causas, debidamente acreditadas, imputables al Consejo Directivo;
- c).- Cuando se omitiera la presentación de la memoria y balance conforme lo dispone el presente estatuto, previa intimación al Consejo Directivo para que cumpla con dicha obligación;
- d).- Por mala administración que provocara evidentes e injustificados perjuicios económicos a la O.S.P.U.N.C.P.B.A. que imposibilitaran la continuidad de la misma;
- e) Por cualquier otra circunstancia suficientemente grave que impidiera la continuidad o el normal funcionamiento de la O.S.P.U.N.C.P.B.A.;

En todos los casos, a los fines de considerar procedencia de la medida, se deberá tener en cuenta si los órganos de gobierno y administración de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. han obrado con cuidado y previsión y considerar debidamente la existencia de circunstancias extraordinarias o imprevisibles. En todos los casos, previamente, se requerirá un informe al órgano de fiscalización.-

**Art. 54º: Procedimiento:** Para proceder en la forma dispuesta en el artículo anterior, la disolución deberá ser incluida expresamente como tema de tratamiento en la respectiva convocatoria. La decisión de disolución deberá contar con los votos favorables de las dos terceras partes (2/3) de los asambleístas presentes.-

**Art. 55º: Comisión Liquidadora:** En caso de disolución, la Asamblea de Afiliados designará una Comisión Liquidadora y los bienes de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. pasarán a integrar el patrimonio de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires.-

#### **TITULO X: DE LA REFORMA ESTATUTARIA**

**Art. 56º: Procedimiento:** Para la reforma del estatuto de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. deberá procederse de la siguiente forma:

- a).- El pedido de reforma deberá especificar los artículos y/o incisos a modificar y el contenido de las reformas propuestas, las que deberán darse a publicidad en la forma dispuesta por el artículo 37 del presente.
- b).- La Asamblea de Afiliados sólo podrá expedirse sobre las reformas propuestas según el inciso anterior siempre que cuente con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asambleístas presentes al momento de la votación.-

#### **TITULO XI: CLAUSULAS TRANSITORIAS**

**Art. 57º: Primer Consejo Directivo (mandato-funciones):** La Asamblea Constitutiva que apruebe el presente estatuto elegirá el primer Consejo Directivo de la O.S.P.U.N.C.P.B.A. que tendrá funciones organizadoras y actuará con mandato improrrogable hasta el 30 de junio del año 2000. En este proceso de organización o normalización deberá efectuar todos aquellos trámites relativos a la regularización institucional de la Obra Social, su reconocimiento por ante la autoridad de aplicación correspondiente, celebración de los convenios prestacionales, implementación de los servicios, disposición de la infraestructura necesaria para el funcionamiento en las sedes de Tandil, Azul y Olavarría, formalización del ingreso a la red de C.O.S.U.N., etcétera.-

**Art. 58º: Opción:** Atento que el presente estatuto se encuadra en las prescripciones de la ley 24.741, que garantiza a los trabajadores universitarios la libre elección de Obra Social, se establece que dicho derecho podrá ejercerse

durante todo el año 1999. Transcurrido ese período, quienes hayan optado por permanecer en la Obra Social deberán hacerlo por un período no menor a un año a contar desde el 1º de enero del año 2000.-